



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Grupo/Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

No. Cuadernos: UNO (01).

Folios Correspondientes en original: 55

ACCIONANTE(S)

JULIE CRISTINA	BOLAÑOS	DELGADO	36.759.714
Nombre(s)	1° Apellido	2° Apellido	C.C No.

Dirección Notificación Calle 26 C No. 23 A 10 Barrio La Lomita de Pasto, Nariño

ACCIONADA (S)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

San Juan de Pasto, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO (Reparto)

Palacio de Justicia.
Calle 19 No. 23 - 00
Pasto – Nariño.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO.

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF) – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

VINCULADOS: MIEMBROS DE LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN 20182020041915 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 CONVOCATORIA N° 433 DEL 2016 ICBF REGLAMENTADA POR EL ACUERDO 20161000001376 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, OPEC 40282.

JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en el municipio de Pasto (N), identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.759.714 expedida en Pasto (N), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, respetuosamente acudo a su Despacho, con el fin de solicitarle el amparo constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política y Reglamentado por los Decretos Nos. 2591 de 1991 y 1983 de 2017, como lo es la **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF)**, representado legalmente por su Directora, la Doctora LINA MARIA ARBELAEZ, o quien haga sus veces momento de la notificación y de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, representada por su Presidente, el Doctor FRIDOLE BALLEEN DUQUE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a través de este procedimiento, se obtenga la protección de los Derechos Constitucionales al Debido Proceso, el Trabajo, el Acceso a cargos públicos mediante carrera y mérito, la Igualdad y el Derecho de petición.

COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE PASTO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, por la naturaleza de las entidades accionadas, el lugar donde está ocurriendo la violación de los derechos fundamentales y sus consecuentes efectos, son competentes para conocer la presente acción de tutela los Juzgados del Circuito de Pasto.

PARTES ACCIONADAS

La acción se dirige en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF)**, establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por

la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011, representado por su Directora, la Doctora LINA MARIA ARBELAEZ y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**, como órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, representado por su presidente, el Doctor FRIDOLE BALLEEN DUQUE.

SOLICITUD DE VINCULACION

Teniendo en cuenta que la presente acción se refiere a hechos que inciden directamente en una lista de elegibles solicito se vincule a los integrantes de la misma conformada a través de la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018, de la convocatoria No 433 del 2016 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF), reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, ofertado mediante OPEC 40282, la vinculación se podrá realizar por medio de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) a través de su página oficial.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido Proceso (Artículo 29 C.P), Trabajo (Artículo 25 C.P), Acceso a cargos públicos mediante carrera y mérito (Artículo 40 Numeral 7 C.P y Artículo 125 C.P), Igualdad (Artículo 13 C.P) y Derecho de petición (Artículo 23 C.P).

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Convocatoria No. 433 del 2016 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 de 05 de septiembre de 2016, convoco a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del ICBF; convocatoria dentro de la cual la suscrita participo para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado mediante OPEC 40282 ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.

SEGUNDO: Una vez agotadas las etapas del concurso, mediante la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018 se conformó lista de elegibles para proveer vacante del empleo OPEC 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, lista dentro de la cual ocupe el sexto lugar, dicho acto administrativo quedo en firme el 08 de mayo de 2018 y conforme el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 05 de septiembre de 2016, la misma tenía una vigencia de dos, es decir hasta el día 8 de mayo de 2020.

TERCERO: Con base en lo anterior el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS mediante Resolución No. 6374 del 25 de mayo de 2018 nombro en periodo de prueba del citado empleo a la señora YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, por haber ocupado el primer lugar de la lista, quien tomo posesión en junio de 2018 y aprobó periodo de prueba en enero de 2019, obteniendo de esta forma derechos de carrera administrativa.

CUARTO: El día 11 de abril de 2019 el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, previo concurso de méritos, mediante Resolución No. 0947 de 11 de abril de 2019 nombro en periodo de prueba a la señora YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS en el cargo de carrera INSPECTORA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, situación ante la cual el ICBF concedió la vacancia temporal para acceder a dicho nombramiento en periodo de prueba.

QUINTO: Una vez transcurridos seis meses y aprobado el periodo de prueba en el cargo referido en el hecho que antecede, la Doctora YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, el día 17 de enero de 2020 presento ante ICBF manifestación de que continuaba en cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad social del Ministerio del Trabajo, generándose por tanto vacancia definitiva en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 del ICBF, ubicado en el Municipio de Pasto, regional Nariño.

SEXTO: Ante la manifestación de la Señora YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS de continuar en el cargo de carrera administrativa del Ministerio del Trabajo, le correspondía al ICBF **declarar la vacancia definitiva** del empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, ofertado mediante OPEC 40282, y al encontrarse para esa fecha vigente la lista de elegibles debía solicitar ante la CNSC autorización para uso de lista y proceder con el nombramiento en periodo de prueba según mérito, obligaciones que al parecer el ICBF omitió, vulnerando mis derechos fundamentales esgrimidos, principalmente el del debido proceso.

SEPTIMO: Los nombramientos antes citados se encuentran publicados en las páginas web de cada entidad y en el SIGEP, por lo cual, con este conocimiento, la suscrita haciendo uso de mi interés legítimo como elegible interesada en el cargo para el cual concurre y estando dentro del término de vigencia la lista de elegibles, al percatarme de esta situación, el día cuatro (4) de mayo del cursante, presente derecho de petición ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF) con copia a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, solicitando de forma principal mi nombramiento en periodo de prueba en el citado cargo y subsidiariamente el nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 que no haya sido posible nombrar con listas territoriales dentro del marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad y/o en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 creados con posterioridad de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF.

OCTAVO: Mediante oficio de fecha cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), recibido vía correo electrónico a través del buzón; olga.Garzon@icbf.gov.co, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF), resolvió negativamente mi petición argumentando que respecto de la OPEC No. 40282 ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, no es posible aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC, el día 16 de enero de 2020.

El Criterio Unificado expedido por la CNSC, el día 16 de enero de 2020, para los efectos del análisis realizado por el ICBF, establece:

("...)

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC...".

Sin resolver las demás peticiones.

NOVENO: Por su parte la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, el día once (11) de junio de 2020, negó mi petición argumentando que no es posible la recomposición de la lista de elegibles, respecto del empleo identificado con código OPEC Nro. 40282, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, perteneciente al Sistema de General de Carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, teniendo en cuenta que la vacante del mismo fue provista con la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. Nro. 20182020041915 del 26 de abril de 2018, y adicional a ello expreso que dicha lista perdió vigencia.

DECIMO: El día doce (12) de junio del cursante, presente recurso de reposición dentro del término legal, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, reiterando mi solicitud de NOMBRAMIENTO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LISTA DE ELEGIBLES, teniendo en cuenta principalmente que el empleo OPEC 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, actualmente se encuentra en vacancia definitiva, que me encuentro dentro de la lista de elegibles contenida en la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018 para dicho empleo y que solicite el nombramiento antes del vencimiento de la respectiva lista.

DECIMO PRIMERO: De igual forma en escrito de doce (12) de junio de 2020, presente Recurso de Reposición ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), solicitando se autorice el uso de la lista de elegibles adoptada mediante resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018, para nombramiento en favor de la suscrita del cargo identificado con el código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.

DECIMO SEGUNDO: A la fecha ni el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) ni la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), han dado respuesta a los escritos de impugnación presentados el día 12 de junio del cursante, venciendo los términos de ley respectivos para resolver el recurso de reposición.

DECIMO TERCERO: La lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 9, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, ofertado mediante OPEC 40282, de la convocatoria No 433 del 2016 del ICBF, reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, fue conformada a través de la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018, con vigencia hasta el 08 de mayo del Cursante como se anexa certificación de CNSC.

DECIMO CUARTO: Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018, la Ley 1960 de 2019, y las peticiones de nombramiento, se tiene que a la suscrita en condición de integrante de la lista de elegibles para

ocupar el cargo referido en el hecho que antecede, le asiste el derecho no solo a la recomposición de dicha lista, sino además a conformar la lista general para proveer las vacantes que no se alcancen a cubrir con la lista territorial y aquellas que surjan con posterioridad a la convocatoria y el consecuente nombramiento en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 9, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, por encontrarse este actualmente en vacancia definitiva

DECIMO QUINTO: Lo anterior teniendo en cuenta que tal como lo réferi en precedencia al percatarme de la vacancia definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 9, ubicado en el municipio de Pasto-Regional Nariño, ofertado mediante OPEC 40282, de la convocatoria No 433 del 2016 del ICBF, y antes de finiquitar la fecha de vigencia de la misma, esto es el día 04 de mayo del cursante, solicite mi nombramiento, obteniendo respuesta negativa a mi petición, situación está que constituye una clara vulneración a mis derechos constitucionales al Debido Proceso (Artículo 29 C.P), el Trabajo (Artículo 25 C.P), el Acceso a cargos públicos mediante carrera y mérito (Artículo 40 Numeral 7 C.P y Artículo 125 C.P), la Igualdad (Artículo 13 C.P) y el Derecho de petición (Artículo 23 C.P), esto por cuanto pese a encontrarse la lista de elegibles en firme y vigente para la suscrita, las entidades se niegan a aceptar mi nombramiento en el mismo, omitiendo además que los restantes integrantes de la lista de elegibles no manifestaron interés al respecto y al no solicitar su nombramiento se les ha generado pérdida de vigencia de la lista de elegibles.

DECIMO SEXTO: Las altas cortes han decantado de forma reiterada la procedencia de la acción de Tutela en tratándose de la protección de derechos fundamentales que puedan verse afectados en desarrollo de los concursos de mérito, al respecto, entre otras se tiene: Corte Constitucional Sentencia SU 913 de 2009, Consejo de Estado Sentencia Radicado: 25000231500020200038601 de 26 de agosto de 2010, C.P: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Corte Suprema de Justicia Sentencia STC 20877- 2017 Radicado 76001220300020170052102 de 12 de Diciembre de 2017.

DECIMO SEPTIMO: La acción de tutela en el presente asunto resulta procedente para evitar un perjuicio irremediable, teniendo en cuenta que la lista de elegibles contenida de la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018, perdía vigencia el 08 de mayo del Cursante y por tanto al haberse presentado la petición de nombramiento de la suscrita antes del fenecimiento de la misma, resulta necesario un pronunciamiento al respecto, con el fin de evitar que las entidades accionadas realicen nombramientos en provisionalidad o encargos frente a dicha vacante, bajo el argumento que en la actualidad no resulta posible la provisión del empleo y desconociendo mis derechos de carrera.

DECIMO NOVENO: Adicional a ello se tiene que la Acción de tutela en el presente asunto es el mecanismo idóneo para la protección de los derechos aquí invocados, esto por cuanto la suscrita no se encuentra obligada a asumir las consecuencias de las omisiones de las entidades accionadas al no haber realizado la declaratoria de vacancia definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 9, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, ofertado mediante OPEC 40282, de la convocatoria No 433 del 2016 del ICBF, toda vez que como manifesté en antelación, la petición de mi nombramiento la realice antes de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, no pudiéndome restringir por tanto mi derecho de acceso a la carrera administrativa.

VIGÉSIMO : Por otra parte se tiene que el derecho para conformar la lista general de elegibles y acceder a vacantes que no se alcancen a cubrir con la lista territorial y aun las ofertadas con posterioridad a la convocatoria ha sido decantada por varios despachos judiciales del país, entre los que cabe mencionar la Sentencia de Tutela Radicado: 686793333003-2019-00131-01 de 03 de julio de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, Sentencia de Tutela 2019-00171-00 de 06 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Medellín, Sentencia de Tutela Radicado: 76001333302120190023401 de 18 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

VIGESIMO PRIMERO: De igual forma teniendo en cuenta que mi situación ya es reiterativa en otros casos similares, resulta procedente la aplicación directa del marco jurisprudencial que en su oportunidad el Consejo de Estado encontró respecto a que la expiración de la lista no constituía una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas porque: La accionante solicito su nombramiento antes del vencimiento de la lista para algunos de los cargos vacantes... (Consejo de Estado Sección Cuarta Sentencia 25000234200020190073001 (AC), Ago. 8/19 Acción de tutela contra Procuraduría General de la Nación. Convocatoria 06 de 2015.

VIGESIMO SEGUNDO: Finalmente debo decir que el ejercicio de la presente Acción de Tutela resulta procedente en tanto actualmente se encuentra afectado mi derecho al mínimo vital, teniendo en cuenta la difícil situación económica en la que me encuentro, pues no cuento con ingresos que me permitan satisfacer todas las necesidades que se presentan en mi hogar, del cual soy madre cabeza de familia y por tanto no solo tengo que contar con recursos económicos para solventar los gastos básicos del mismo, sino que además debo garantizar los estudios de mi hijo y todos los gastos que se generen en desarrollo del mismo; además a la fecha tengo créditos pendientes de pago con entidades bancarias los cuales debo cumplir, para lo cual me he visto en la necesidad de pedir ayuda a terceros.

Con base en los anteriores supuestos facticos, me permito presentar ante su Despacho, las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito de la manera más respetuosa, se sirvan ordenar lo siguiente:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Se TUTELEN mis derechos fundamentales al Debido Proceso (Artículo 29 C.P), Trabajo (Artículo 25 C.P), Acceso a cargos públicos mediante carrera y mérito (Artículo 40 Numeral 7 C.P y Artículo 125 C.P), Igualdad (Artículo 13 C.P) y Derecho de petición (Artículo 23 C.P), así como los demás que considere quebrantados el honorable Juez Constitucional por parte INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF), y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y, en consecuencia,

SEGUNDA: Se ORDENE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF) y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión, realicen los trámites administrativos pertinentes y procedan a realizar a mi favor nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado *denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, código OPEC No. 40282 ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.*

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

TERCERA: Se ORDENE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF) y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)), para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión, realicen los trámites administrativos pertinentes, correspondientes a recomponer y correr la lista de elegibles con las personas que hayan solicitado nombramiento dentro del término de vigencia de la lista.

CUARTA: Se **ORDENE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF)** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión, realicen los trámites administrativos pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Ley 1960 de 2019 y en consecuencia procedan a realizar a mi favor nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado *denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, código OPEC No. 40282 ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en una de las 13 vacantes creadas en la planta de personal de carácter permanente del ICBF, mediante Decreto 001479 de 04 de septiembre de 2017, o las que no haya sido posible nombrar con las listas territoriales.*

FUNDAMENTO JURÍDICO.

1. EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VULNERADOS POR LOS ACCIONADOS:

El artículo 29 de la Carta Fundamental, consagra la protección del debido proceso y lo concibe como: “...el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad...”¹.

Así las cosas, es importante resaltar el rango constitucional otorgado al DEBIDO PROCESO, cuya garantía y protección se predica a las partes en todas las actuaciones judiciales y administrativas, de tal manera que su vulneración no solo es susceptible de sanción, sino que además habilita al afectado para promover la defensa de las reglas omitidas por vía de la acción de tutela.

En tal sentido se tiene que este derecho se desarrolla en cada una de etapas establecidas por la ley, y tiene como finalidad que las autoridades administrativas las cumplan oportunamente y, a su vez, brinden a los administrados seguridad jurídica, así como el correcto funcionamiento de la administración y la certeza de la validez de sus actuaciones².

En concordancia con lo anterior, el artículo 125 Constitucional señala, que “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley **serán nombrados por concurso público**. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismo, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...).” (Negrilla fuera de texto)

Lo que precede claramente permite colegir que el acceso a los empleos públicos por regla general debe realizarse en atención al mérito de los aspirantes, entendiendo el mérito como uno de los pilares del Estado social de derecho, dispuesto por el artículo primero de la misma norma, del que depende el desarrollo del principio democrático y del interés general. El mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa”^{3,4}.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-214 del 8 de marzo de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

² Corte Constitucional, Sentencia T-214 del 8 de marzo de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, Sentencia T-224 del 23 de marzo de 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-901 del 17 de septiembre de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En efecto, la finalidad del concurso público es hacer que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos *“arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”*⁵, siendo en tal sentido obligatorio el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 29 Constitucional, en el desarrollo de estos.

De allí que el concurso público, se entiende como un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la *“evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”*. De esta manera, *“se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”*^{6,7}

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, aparte de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez terminado dicho proceso y se han establecido los resultados de los aspirantes en cada una de las pruebas y ponderado los factores objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre oportunamente al participante más idóneo y capacitado, es decir, aquel que ocupó el primer lugar.

Esta corporación, al proferir la sentencia C-588 de 2009⁸, señaló que *“[l]a evaluación de factores objetivos y subjetivos, tiene, a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que es la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, ‘cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación’, pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, ‘el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias.’”*^{9,10}

Por consiguiente, una vez terminadas las etapas del concurso público, se crea, en cabeza del aspirante que ocupó el primer lugar, un derecho a ser nombrado al cargo público, derecho que no puede ser ignorado por el nominador, pues de hacerlo estaría contrariando la naturaleza de dicho proceso y, por tanto, se opondría al principio constitucional del mérito.

Ahora bien, es importante establecer con claridad lo que debe ocurrir cuando el primero de la lista fue nombrado, pero este término su vinculación laboral, en razón a la aceptación de un nuevo cargo de carrera con otra entidad del estado.

Para el caso en concreto, nos encontramos frente a la posible omisión por parte de la entidad accionada, de declarar vacancia definitiva del empleo ofertado dentro de la convocatoria realizada por la misma, teniendo en cuenta que la persona nombrada renunció al cargo y era obligación de la entidad accionada, dentro de la responsabilidad que le asiste de la recomposición de la lista dentro de su vigencia, procede a llamar en estricto orden de méritos a los aspirantes.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-315 del 25 de junio de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-211 del 21 de marzo de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁸ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-040 del 9 de febrero de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Por su parte se tiene que la suscrita al haber participado en la Convocatoria No. 433 del 2016 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 de 05 de septiembre de 2016, formar parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado mediante OPEC 40282 ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, encontrarse dicho cargo en vacancia definitiva y haber presentado la solicitud de recomposición de la lista y nombramiento antes de la fecha de fenecimiento de la vigencia de la lista de elegibles, le asiste el derecho a ocupar el referido empleo, y por tanto proceder de otra manera implica un claro desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 53 constitucionales, relacionados con el derecho de acceso al trabajo y sus garantías mínimas.

De otro lado el excluirme de la posibilidad de acceder al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado mediante OPEC 40282 ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, constituye sin más elucubraciones, una vulneración del Art. 13 de la C.P. que señala que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, ya que el fin teleológico de esta norma no es otro sino lograr que la igualdad sea real y efectiva; pero en este caso se presenta una flagrante discriminación por parte de las accionadas, al dar trato desigual a la suscrita frente a los demás asociados que por méritos y encontrándose vigente la lista de elegibles de la Convocatoria 433 de 2016, han logrado acceder no solo a los cargos allí ofertados, sino a los demás de la lista territorial y aun a los ofertados con posterioridad a dicha convocatoria.*

Finalmente el artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen las personas para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades públicas y así mismo el deber que les asiste a estas de dar respuesta a todos y cada uno de los diferentes requerimientos, de manera clara, precisa y oportuna, situación que las entidades accionadas desconocieron, no solo por no resolver todas las solicitudes elevadas por la suscrita el día 04 de mayo del cursante, pues nada dijeron respecto a la vacancia definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado mediante OPEC 40282 ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño y la procedencia del consecuente nombramiento, sino además por guardar silencio hasta la fecha, frente a los recursos de reposición interpuestos.

2. DEL DERECHO DE LA SUSCRITA AL NOMBRAMIENTO EN EL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 9, OFERTADO MEDIANTE OPEC 40282 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PASTO EN LA REGIONAL NARIÑO.

Para decantar este punto, resulta del caso referir en primer lugar que el artículo 63 del Acuerdo No. 20161000001376 de 05 de septiembre de 2016 que convoco la Convocatoria No. 433 del ICBF, dispone que cuando exista una nueva vacante en la misma OPEC convocada a concurso debe utilizarse esa lista de elegibles para proveerla, siempre que la misma se encuentre vigente.

Por su parte, se tiene que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece las causales de retiro del servicio entre las que se encuentra la de renuncia regularmente aceptada, cuya consecuencia en tratándose de cargos de mérito produce la declaratoria de vacancia definitiva de los mismos.

Así las cosas y descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que tal como se refirió en precedencia mediante la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018 se conformó lista de elegibles para proveer vacante del empleo OPEC 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, cargo en el

cual fue nombrada y posesionada la Doctora YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, por haber ocupado el primer lugar en la lista referida.

Así mismo se tiene que posteriormente, en el mes de enero del año 2020, la Doctora YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS, acepto el nombramiento en el cargo de Inspector del Trabajo y Seguridad social del Ministerio del Trabajo, generándose por tanto vacancia definitiva en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 del ICBF.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la configuración de la vacancia definitiva del cargo referido en precedencia, la suscrita en calidad de elegible y encontrándose aún vigente la lista contenida en la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018 presenta el día 04 de mayo del cursante, solicitud de nombramiento en periodo de prueba en el cargo ofertado por la OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.

Lo que precede permite colegir que a la suscrita accionante claramente le asiste el derecho al nombramiento en el cargo antes citado, pues ante la declaratoria de vacancia definitiva del mismo en vigencia de la lista de elegibles, era deber del ICBF, realizar la recomposición de la respectiva lista y proceder con el correspondiente nombramiento, así como de las partes con un interés legítimo en esta (Participantes de la Convocatoria), solicitar se adelanten los trámites correspondientes para proveer la vacante del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, pues la misma no puede soportar las consecuencias derivadas de terceros que no cumplieron con sus obligaciones o no hicieron uso de sus derechos.

En tal sentido se tiene que a la suscrita no le resulta oponible el vencimiento de la lista de elegibles contenida en la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018, hecho que ocurrió el día 08 de mayo del cursante, pues la misma presento la respectiva solicitud de nombramiento en el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, dentro de su termino de vigencia, situación que no puede predicarse de los demás integrantes de la misma, pues estos no hicieron uso de su derecho de acceso a la carrera administrativa, especialmente frente al cargo ya referido, así las cosas al encontrar acreditada la vacancia de dicho empleo y mi condición de elegible del mismo, claro resulta que se encuentra configurado en mi favor el derecho al respectivo nombramiento.

3. DEL DERECHO A CONFORMAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL NOMBRAMIENTO EN VACANTES CREADAS CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA.

Tal como se he referido en precedencia, mediante la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018 se conformó lista de elegibles para proveer vacante del empleo OPEC 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, lista de la cual soy integrante.

Mediante Decreto 1479 de 2017, el ICBF, suprime la planta de personal de carácter temporal y modifica la planta de personal de carácter permanente, disponiendo la creación de 13 cargos de carácter permanente para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044.

Por su parte se tiene que del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por medio del cual se modifica la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, se deriva que las listas de elegibles se usaran para proveer todas las

vacantes existentes en la OPEC convocada a concurso, incluidas aquellas que surjan después de convocado el mismo.

La anterior situación ya ha sido decantada por algunos Despachos Judiciales, en los cuales, frente a casos como el presente, refirieron:

“(…) La sala considera que las demandadas vulneran los derechos fundamentales de la actora y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no aplicar al artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, so pretexto del “Criterio unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, reglamento que excede la norma de mayor jerarquía desarrollada, al condicionar la lista de elegibles vigentes a la jerarquía desarrollada al condicionar las listas de elegibles vigentes a la fecha de la convocatoria del concurso, limitante que no establece la Ley y que desconoce principios constitucionales como el del mérito para acceder a cargos públicos (…)”¹¹

“(…) Con lo anterior se concluye que las accionadas vulneran los derechos fundamentales al acceso a los cargos públicos y el debido proceso del actor, al dejar incierta la aplicación del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y Criterio Unificado calendaro el 16 de enero de 2020 del CNSC “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019.

9. entonces se hace necesario proteger los derechos fundamentales deprecados por el actor, y, en consecuencia se ordenara al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF-, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reporte las vacante de la OPEC, correspondiente o actualice las existentes en el sistema SIMO, y solicite ante la CNSC, el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC-20182230072745 del 17 – 07 2018, para el cargo identificado con OPEC No. 34704 denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, ofertado en el marco de la convocatoria 433-2016 ICBF, con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad que corresponden a los mismos empleos, incluyendo las creadas mediante Decreto 1479 de 2017, igualmente se ordenara a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que una vez solicitada por aparte del ICBF, el uso de la lista de elegibles mencionada, con la respectiva verificación y conformación de la misma, emita su autorización y proceda a remitir la lista de elegibles a dicha entidad (…)”¹²

*“(…) Extraña a este fallador, la posición reacia del Instituto Colombiana de Bienestar Familiar de dar aplicación inmediata a la normativa actual, **que dispone el cubrimiento de las plazas vacantes, en provisionalidad o en encargo,** con las listas de elegibles que tiene conformadas, que alcanzaron firmeza y se encuentran vigentes para proveer, son necesidad de invertir nuevos recursos, las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surgieron en la misma entidad con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 y que desde la publicación de la Ley 1960 de 2019, se la faculto para continuar haciendo uso de dichas listas de elegibles y con ello dar cabal cumplimiento a los principios que rigen la función pública. (…)”¹³*

¹¹ Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Radicación 76001333302120190023401 de 18 de noviembre de 2019. M.P: Zoranny Castillo Otálora.

¹² Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Neiva Huila. Radicado 2020-00020-00 de 10 de marzo de 2020. Juez. Dra. María del Pilar Ochoa Jiménez.

¹³ Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales. Radicado 17001333300320200007700 de 19 de marzo de 2020. Juez. Dr. Juan Guillermo Ángel Trejos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto claro resulta que la accionante en condición de elegible para el empleo OPEC 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, y que para el mismo mediante Decreto 001479 de 04 de septiembre de 2017, se crearon trece (13) vacantes, le asiste el derecho a que el ICBF haga uso de dicha lista y proceda al nombramiento en uno de ellos, pues la misma presentó tal petición encontrándose vigente aun la Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018 y la omisión del ICBF frente a tales obligaciones no puede ser a mi atribuible, más aun si se tiene en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha decantado el derecho de acceso a la carrera administrativa no puede verse menguado por la expiración de la lista de elegibles, cuando la petición de nombramiento se realizó estando esta vigente, así lo dispuso en la Sentencia 25000234200020190073001 (AC), ago. 8/19 Acción de tutela contra Procuraduría General de la Nación. Convocatoria 06 de 2015, providencia en la que expreso:

“Reitero el marco jurisprudencial que en su oportunidad la Sala encontró que la expiración de la lista no constituía una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas porque: La accionante solicitó su nombramiento antes del vencimiento de la lista para algunos de los cargos vacantes...”

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.

La presente Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que se encuentran vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, igualdad y trabajo toda vez que, la solicitud de amparo consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe de conformidad con ordenamiento vigente; siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía de los derechos vulnerados.

Me encuentro legitimada para ejercer a esta acción constitucional por hacer parte de la lista de elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, ofertado mediante OPEC 40282 de la convocatoria No 433 del 2016 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF), reglamentada por el Acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, toda vez que dentro de la vigencia de la lista elegibles solicite nombramiento en periodo de prueba en el referido cargo.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
2. Copia de registro civil de nacimiento de JUAN DAVID CAMACHO BOLAÑOS.
3. Resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018 conformación lista de elegibles OPEC 40282, Profesional Universitario código 2044, grado 9, para la regional Nariño, Municipio de Pasto.
4. Decreto 001479 de 4 de septiembre de 2017, Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del “INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” y se dictan otras disposiciones.

5. Resolución 0947 de 11 de abril 2019 del MINISTERIO DE TRABAJO, Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y en encargo.
5. Oficio de fecha 04 de mayo de 2020, enviado al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF), a través del cual se solicitó nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, ofertado mediante OPEC 40282. Con copia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), con constancia de fecha de envío mediante correo electrónico y físico.
6. Respuesta emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” (ICBF).
7. Respuesta emitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).
8. Recurso de reposición a decisión de oficio 20201020459521 radicado 20206000489302 del 5 de mayo de 2020 uso de lista de elegibles convocatorias 433 de 2016 ICBF. (COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL), con constancia de fecha de envío mediante correo electrónico y físico.
9. Recurso de reposición a respuesta de Derecho de petición solicitud de nombramiento en periodo de prueba convocatoria 433 de 2016 ICBF, con constancia de fecha de envío mediante correo electrónico y físico.
10. Constancia recibo matrícula de mi hijo JUAN DAVID CAMACHO BOLAÑOS en la facultad de medicina de La universidad cooperativa de Colombia campus Pasto.
11. Extractos bancarios créditos BANCOLOMBIA.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Solicito a su señoría: Se oficie a la oficina de talento humano de ICBF para que certifique la situación administrativa laboral de la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS identificada con la C.C. No. 36.751.315 en el cargo código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, con indicación de fecha de posesión en periodo de prueba, fecha de aprobación periodo de prueba, fecha de vacancia temporal en cargo por nombramiento en otro cargo de carrera y fecha de manifestación de escogencia de cargo en Ministerio de Trabajo.
2. Solicito se oficie a la oficina de talento humano de ICBF para que certifique la vacancia del cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, OPEC 40282 ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, ante la situación administrativa de escogencia de otro cargo de carrera en otra entidad por parte de la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS.

3. Solicito se oficie a la oficina de talento humano de ICBF el estado del tramite de solicitud a la CNSC para la utilización de la lista de elegibles PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, OPEC 40282 ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.
4. Se oficie al Ministerio de Trabajo para que certifique la situación administrativa laboral de la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS identificada con la C.C. No. 36.751.315 en el cargo de Inspectora del Trabajo, con indicación de fecha de posesión en periodo de prueba, fecha de aprobación periodo de prueba.

JURAMENTO

Para los efectos que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido tutela similar por los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADAS:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS (ICBF)
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co Avenida carrera 68 No. 65c- 75, Bogotá D.C.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) notificacionesjudiciales@cns.gov.co, Carrera 16 No. 96 – 64 – piso 7, Bogotá D.C.

LA ACCIONANTE:

La suscrita puede ser notificada en la Calle 26 C No. 23 a 10 Barrio La Lomita de Pasto Nariño, email: cristi_bode@hotmail.com, celular: 3006951728.

LOS VINCULADOS: Solicito la vinculación de los mismo a través de aplicativo SIMO de la CNSC.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CRISTINA BOLAÑOS
JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
C.C. 36.759.714 de Pasto (N).



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Doral

35035673

NLJP E290051107

Datos de la edición de registro - Clase de edición

Registrado Modificado Número Cancelado Corregido Expedido de Public. Código 1 2 3

Sub: Expediente - Expediente

COLOMBIA MUNICIPIO PASTO

Datos del nacido

Nombre Apellido: CARREÑO
Nombre Apellido: BOLAFOS
Nombre: JUAN INVER

Fecha de nacimiento

Año: 2002 Mes: 01 Día: 07
Municipio: MACULINO
Municipio: A
Municipio: HIGUAYO

COLOMBIA MUNICIPIO PASTO

Nombre de los padres

Nombre completo de madre: UN TIPIGADO DE MADRID VIVO DELIA DILENIA SAN JUAN DE PASTO A 3852136

Datos de la madre

Nombre y apellido completo: NEILSON DELGADO JULIE CRISTINA
C.C. No: 36.759.714 DE PASTO
Municipio: COLOMBIA ATN

Datos del padre

Nombre y apellido completo: CANACHO BERRAL DAVID BARR
C.C. No: 13.071.86

Datos del documento

C.C. No: 13.071.86

Datos primer registro

Datos segundo registro

Datos tercero registro

Fecha de inscripción

Mes: 03 Año: 10 Día: 07

Nombre y firma del funcionario

[Firma]

Nombre y firma del declarante

[Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

**MANOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PASTO**

CERTIFICADA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA FIDELICADA DEL ORIGINAL QUE SE HALLA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL NOTARIA SE ENDE CONDUCIDA A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 119 DEL TITULO IV DEL LIBRO I DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 1280 DE 1994 SOLICITUD DEL NULO ACREDITAR PARENTESCO.

8 OCT 2010



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020041915 DEL 26-04-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40282, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ ARTÍCULO 57. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Instituto de Educación Superior que la CNSC celebre para el efecto conocerá los resultados publicando directamente por internet por el valor de cada prueba dentro del total de Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. 1. 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de seis (6) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40282, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40282, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	36751315	YAMILE DEL CÁRMEN PANTOJA BASTIDAS	74,01
2	CC	98388549	MARIO BURBANO GELPUD	72,70
3	CC	37087791	SABINA MELISSA SOLARTE OSORIO	69,56
4	CC	87061390	MARIO FERNANDO PUCHANA VILLAMIL	69,27
5	CC	1085292854	DUBAN FERNANDO BOLAÑOS BURBANO	67,63
6	CC	38759714	JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO	67,50
7	CC	12982119	JORGE ELIECER JARAMILLO NARVAEZ	67,22
8	CC	59313818	AIDA LUZ MARINA CADENA RIASCOS	66,71
9	CC	1085295343	CINDY JOHANA CÓRDOBA RODRÍGUEZ	65,04
10	CC	14838994	JAIR MAURICIO PEÑA HEREDIA	64,82
11	CC	1085289877	STEFANIA UNIGARRO GUERRERO	63,16
12	CC	98390105	OSCAR ALEXANDER PANTOJA DOMÍNGUEZ	62,69
13	CC	1085288320	CHRISTIAN ALBERTO RODRÍGUEZ ZAMBRANO	62,40
14	CC	1085248405	MARIA ISABEL MONTENEGRO VASQUEZ	62,30
15	CC	38563962	VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO	62,12
16	CC	1085252381	CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA	62,08
17	CC	59311323	ARIADNA NOGUERA	60,99

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 40282, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos:

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

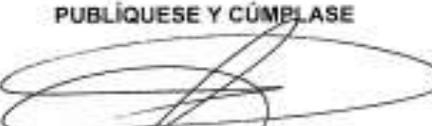
ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Pérez - Asesora Jurídica
Revisó: Ana Dariana Correa - Gerente de Convocatorias 2016 / CDP
Proyectó: Nayeli Tatiana Botello Grez - Grupo de Convocatorias 433 de 2016 / ICBF



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL / DPS

DECRETO NÚMERO 1061479 DE 2017

-4 SEP 2017

Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 3265 de 2002 se estableció la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras", y modificada mediante Decretos 1020 de 2003, 1359 de 2006, 1853 de 2007, 423 de 2008, 4482 de 2009, 118 de 2010, 988 de 2012 y 1928 de 2013.

Que mediante Decreto 2138 de 2016 se creó la planta temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del periodo comprendido entre el 02 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, con cargo a los siguientes proyectos de inversión: "Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional" con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000.

Que mediante la Ley 1837 de 2017 "por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal" se contracreditaron los rubros de inversión del ICBF mediante los cuales se financian los proyectos de inversión "Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a nivel nacional" con código BPIN 2015011000182, Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia con código BPIN 1004000480000 y Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional con código BPIN 1004001210000, los cuales sustentan presupuestalmente la planta temporal creada mediante Decreto 2138 de 2016.

Que con fundamento en el contracrédito antes citado, en la Ley 1837 de 2017 se acreditó el rubro de funcionamiento del ICBF; recursos que fueron asignados al rubro de gastos de personal, conforme se establece en el Decreto 1238 de 2017, con el propósito de ampliar con carácter permanente la planta de personal del Instituto.

Que, en consecuencia de lo anterior, se encuentra necesario suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, y ampliar la planta de personal de carácter permanente del Instituto.

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en sesión del 21 de febrero de 2017 decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

Que el ICBF presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el correspondiente estudio técnico de que trata el artículo 48 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto- Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo concepto técnico favorable.

Que, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal del ICBF:

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así:

A. Fuente de Financiación: Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
115	Ciento quince	Profesional Universitario	2044	7

B. Fuente de Financiación: Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
42	Cuarenta y Dos	Profesional Universitario	2044	8
2.565	Dos mil quinientos sesenta y cinco	Profesional Universitario	2044	7
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17
48	Cuarenta y Ocho	Técnico Administrativo	3124	11

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

C. Fuente de Financiación: Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	9
7	Siete	Profesional Universitario	2044	8
121	Ciento veintiuno	Profesional Universitario	2044	7
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	18
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	13

ARTÍCULO 2. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado
4	Cuatro	Profesional Especializado	2028	24
12	Doce	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
7	Siete	Profesional Especializado	2028	13
10	Diez	Profesional Universitario	2044	11
13	Trece	Profesional Universitario	2044	09
49	Cuarenta y nueve	Profesional Universitario	2044	08
2.801	Dos mil ochocientos uno	Profesional Universitario	2044	07
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

Sp

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones".

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	
4	Cuatro	Técnico Administrativo	3124	18
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	16
18	Dieciocho	Técnico Administrativo	3124	15
48	Cuarenta y ocho	Técnico Administrativo	3124	11
33	Treinta y tres	Técnico Administrativo	3124	10
30	Treinta	Auxiliar Administrativo	4044	13

ARTÍCULO 3. Las funciones propias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia De la Fuente de Lleras" serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

DESPACHO DEL DIRECTOR

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
1	Uno	Director General	015	25
4	Cuatro	Asesor	1020	18
9	Nueve	Asesor	1020	16
2	Dos	Profesional Especializado	2028	24
3	Tres	Profesional Especializado	2028	19
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210	24
1	Uno	Conductor Mecánico	4103	17

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
1	Uno	Subdirector General	040	24
1	Uno	Secretario General	037	24
5	Cinco	Director Regional	0042	19
23	Veintitrés	Director Regional	0042	18
5	Cinco	Director Regional	0042	9
5	Cinco	Jefe de Oficina	0137	22
8	Ocho	Director Técnico	0100	23
6	Seis	Director Técnico	0100	22
16	Dieciséis	Subdirector Técnico	0150	21
2	Dos	Jefe Oficina Asesora	1045	16
1	Uno	Asesor	1020	16
1	Uno	Asesor	1020	15
25	Veinticinco	Profesional Especializado	2028	24
28	Veintiocho	Profesional Especializado	2028	21

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
76	Setenta y Seis	Profesional Especializado	2028	19
591	Quinientos noventa y uno	Profesional Especializado	2028	17
1417	Mil cuatrocientos diecisiete	Defensor de Familia	2125	17
51	Cincuenta y uno	Profesional Especializado	2028	16
94	Noventa y Cuatro	Profesional Especializado	2028	15
6	Seis	Profesional Especializado	2028	14
138	Ciento treinta y ocho	Profesional Especializado	2028	13
208	Doscientos ocho	Profesional Universitario	2044	11
377	Trescientos setenta y siete	Profesional Universitario	2044	9
628	Seiscientos veintiocho	Profesional Universitario	2044	8
3028	Tresmil veintiocho	Profesional Universitario	2044	7
373	Trescientos setenta y tres	Profesional Universitario	2044	1
51	Cincuenta y uno	Técnico Administrativo	3124	18
41	Cuarenta y uno	Técnico Administrativo	3124	17
19	Diecinueve	Técnico Administrativo	3124	16
82	Ochenta y dos	Técnico Administrativo	3124	15
13	Trece	Técnico Administrativo	3124	14
98	Noventa y ocho	Técnico Administrativo	3124	13
145	Ciento cuarenta y cinco	Técnico Administrativo	3124	12
286	Doscientos ochenta y seis	Técnico Administrativo	3124	11
95	Noventa y cinco	Técnico Administrativo	3124	10
130	Ciento treinta	Secretario	4178	14
31	Treinta y uno	Secretario	4178	12
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210	24
6	Seis	Secretario Ejecutivo	4210	22
2	Dos	Secretario Ejecutivo	4210	20
42	Cuarenta y dos	Secretario Ejecutivo	4210	19
3	Tres	Secretario Ejecutivo	4210	17
91	Noventa y uno	Secretario Ejecutivo	4210	16
2	Dos	Auxiliar Administrativo	4044	23
2	Dos	Auxiliar Administrativo	4044	22
4	Cuatro	Auxiliar Administrativo	4044	18
54	Cincuenta y Cuatro	Auxiliar Administrativo	4044	17
19	Diecinueve	Auxiliar Administrativo	4044	16
83	Ochenta y tres	Auxiliar Administrativo	4044	15
57	Cincuenta y siete	Auxiliar Administrativo	4044	14

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN CARGO	Código	Grado	
88	Ochenta y ocho	Auxiliar Administrativo	4044	13
189	Ciento ochenta y nueve	Auxiliar Administrativo	4044	11
31	Treinta y uno	Auxiliar Administrativo	4044	9
13	Trece	Conductor Mecánico	4103	17
35	Treinta y cinco	Conductor Mecánico	4103	15
9	Nueve	Conductor Mecánico	4103	13
1	Uno	Conductor Mecánico	4103	11

ARTÍCULO 4. El Director General del ICBF, mediante resolución distribuirá los empleos de la planta global de que trata el presente decreto y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO 5. A los empleados cuyos cargos se suprimen en el presente decreto se les garantizarán los derechos y garantías laborales, en los términos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6. Los empleos que se crean en el presente decreto deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 7. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2138 de 2016, y el Decreto 3265 de 2002 modificado por los Decretos 1020 de 2003, 1359 de 2006, 1853 de 2007, 423 de 2008, 4482 de 2009, 118 de 2010, 988 de 2012 y 1928 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los



-4 SEP 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

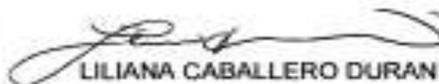


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

CA

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones."

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURAN

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,



NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0947 DE 2019

(11 ABR 2019)

Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7, 2.2.5.3.1, y 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000085 del 01 de junio 2017, y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Que mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificados con el código OPEC No. 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño, con los elegibles que se relacionan a continuación, para proveer en estricto orden de mérito las vacantes ofertadas por el Ministerio del Trabajo, en el cual se evidencia dos (2) aspirantes ocupando la posición 18 y dos (2) aspirantes ocupando la posición 38:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	20112890	MYRIAM DEL CARMEN RAMÍREZ ARTEAGA
2	21682487	ROSA MARGARITA REVELLO TREJO
3	12893448	DAVID JORGE BUSTO ORJUELA RIVERO
4	8321302	CARLOS ANDRÉS LOPEZ NIÑO
5	30711315	VANILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS
6	81470273	LUIS FELIPE ORDÓÑEZ ARANGO
7	80398253	HAROLD RAMÍREZ ORTEGA
8	188321401	SANDRA PATRICIA RIVERO PINCHAO
9	31722888	MARGARITA PAZ ROLAS
10	83019882	FERRAN DAVID OSORIO INSUASTY
11	80211486	MÓNICA MARIA PEREZ LEON
12	1083203458	MARIA FERNANDA LOPEZ INSUASTY
13	38820275	BERA ALEXANDRA RIVERO ZAMBRANO
14	37301308	JOHANNA PINCHAO BERMUDEZ
15	89828202	HARLUZ ORTEGA CHAMBERRO
16	80319027	BLADAIR DANILO SALINAS SANCHEZ
17	90383448	ISRO ALBERTO OLIVERA CUELLAR
18	30713017	AMORIS MARCELO BRAGO CHIRBO
19	80339449	MARIO BERRIANO DEL RÍO
20	12748954	JORGE WILSON GUINCHA MEJA
21	90118222	ANDREA GABRIEL MARTÍNEZ ESTRÉLLA
22	12802302	JENNIFER CEYLANA GUEVARA
23	1083203287	MÓNICA ALEXANDRA PANTOJA ACOSTA
24	87811877	LISA GABRIEL ROBERTO ENRIQUETA
25	30713017	ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO
26	1083203275	MARIA ALEXANDRA PATRO ROLAS
27	48818833	MARIA FERNANDA BERNAL INSUASTY
28	80314801	DIANA DEL ROSARIO ESCOBAR MORILLO
29	53428888	MÓNICA LOPEZ ESTUPINAN

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

38	1289829	CARLOS HENRY CASTRO LASSO
39	59312012	ADRIANA MARLENY GUERRERO PANTOLA
40	1289830	MARLON FABIAN TORRES TREJER
41	12759415	MARIO ANDRES MAGUAI ACHICANCY
42	68894471	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA
43	128225038	JOSPE CARLOS ACOSTA ARTEAGA
44	1289837	EDGAR HERNANDO BERNABE BURDIO
45	1288795072	GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAN
46	1288734701	GINNA VIVIANA HERNANDEZ BENAVIDES
47	59339903	OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO
48	128225035	LUCYDI DIMITRY CALDERON BRAVO
49	188283278	ELSA HERNANDEZ ACHICANCY MARTINEZ
40	27325924	ESPERANZA MARGARITA CAMPANA BENAVIDES
41	38737043	CLAUDIA ANDREA BENAVIDES GUERRERO
42	188279419	LISETH HERNANDEZ CALCEDO DIAZ
43	128225081	YEMPER SOLANOS ESCOBAR

Que revisados los registros documentales de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, se encontró que la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
43	128225081	YEMPER SOLANOS ESCOBAR

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó firma de la lista de elegibles de la Convocatoria 428 de 2018, Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, en la cual NO se incluyó a la aspirante anteriormente mencionada.

Que durante las etapas de divulgación e inscripción de la Convocatoria, los aspirantes contaron con la información respecto del número de vacantes ofertadas para el empleo identificado con el código OPEC No. 34418, el cual será provisto definitivamente en estricto orden de mérito con la lista de elegibles establecida mediante la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, quedando en lista los siguientes aspirantes adicionales a las diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera ofertadas por la Entidad:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
18	56729007	ANDREA MARLENE BRASO DIVEDO
19	59339904	MARIO BERNABE ESCOBAR
20	12749503	JOSPE WILLIAMSON SUAREZ IBARRA
21	59312032	ANDREA ISABEL MARTINEZ ESTRELLA
22	12887921	JUAN CARLOS MORA GUEVARA
23	188283280	MONICA ALEXANDRA PATINO ACOSTA
24	67071877	LEIDA ISABEL ROSARIO BARRALES
25	59329907	ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUERRERO
26	188225075	MARIA ALEXANDRA PATINO ROMAS
27	59312033	MARIA FERNANDEZ BERNABE BOLAERTY
28	59312031	EMMA DEL ROSARIO ESCOBAR MORENO
29	59339905	MONICA LOPEZ COTUPOMA
30	1289829	CARLOS HENRY CASTRO LASSO
31	59312012	ADRIANA MARLENY GUERRERO PANTOLA
32	1289830	MARLON FABIAN TORRES TREJER
33	12749475	MARIO ANDRES MAGUAI ACHICANCY
34	68894471	CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MEZA
35	128225038	JOSPE CARLOS ACOSTA ARTEAGA
36	1289837	EDGAR HERNANDO BERNABE BURDIO
37	1288795072	GERMAN ALBERTO BENAVIDES QUINTAN
38	1288734701	GINNA VIVIANA HERNANDEZ BENAVIDES
39	59339903	OSCAR MILLER BENAVIDES TELLO
40	128225035	LUCYDI DIMITRY CALDERON BRAVO
41	188283278	ELSA HERNANDEZ ACHICANCY MARTINEZ
42	27325924	ESPERANZA MARGARITA CAMPANA BENAVIDES
43	38737043	CLAUDIA ANDREA BENAVIDES GUERRERO
44	188279419	LISETH HERNANDEZ CALCEDO DIAZ

Que en el Sistema General de Carrera la vigencia del listado es de dos (2) años, de tal manera que éstos puedan ser utilizados cuando se presenten vacantes definitivas en los empleos que hayan sido ofertados en la Convocatoria para lo cual se agotará la lista en estricto orden de elegibilidad.

11 ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 0947 DE 2019 HOJA No 3

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado otros nombramientos en provisionalidad y un encargo".

Que en relación al uso de las listas de elegibles conformadas en el marco de las Convocatorias adelantadas por la CNSC, el artículo No. 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 2015 establece:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Párrafo 1°. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se presenten en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causas de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (...)".

Que de acuerdo con lo señalado mediante la presente resolución se proveerán diecisiete (17) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34418, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Nariño, con los elegibles que se relacionan a continuación, en estricto orden de mérito establecido mediante Resolución No. CNSC - 20192120015485 de fecha 15 de marzo de 2019:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	5812555	MYRIAM DEL CARMEN RAMÍREZ ARTEAGA
2	2748887	ROSA MARGARITA REVELO TREJO
3	1248448	DAVID JOSÉ MULLO CRUZ RINCONES
4	500792	CARLOS ANDRÉS OREZ NIÑO
5	38121515	YANILE DEL CARMEN PANTUJA BARRON
6	5747573	LUIS FELIPE ORDOÑEZ APARICIO
7	9818863	MARCLO HERRERA MORA ORTEGA
8	128281401	SANDRA PATRICIA RASCOS PINOCHÉ
9	3072258	MARGARITA RAJ ROLAS
10	8018862	FABIAN DAVID ORSÓN ROSALES
11	3811488	ROXANA MARIA PEREZ LEON
12	128526288	MARIA FERNANDA LOPEZ AGUIRRE
13	3812079	ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZARBAVINO
14	3702798	JOHANNA PINCHAO BURGASSO
15	3812622	MARLUZ ORTEGA CHAMORRO
16	3017337	BLADIMIR CARLO SALINAS GARCIA
17	9818848	MARIO ALEJANDRO CORTES CUELLAR

Que mediante Auto interlocutorio O-261-2018 de fecha 23 agosto de 2018, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A consejero ponente: doctor William Hernández Gómez Expediente: 11001-03-25-000-2017-00326-00 Interno: 1563 - 2017, ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016; esta providencia fue aclarada por el alto Tribunal mediante auto interlocutorio O-294-2018 del 6 de septiembre de 2018, en el sentido que la medida cautelar, solo está referida al Ministerio del Trabajo y mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2019, al resolver el recurso de súplica interpuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC contra el auto del 23 de agosto de 2018, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación".

Que el 14 Marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa a través de su página web, que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en providencia del 07 de marzo del 2019 resolvió revocar el Auto del 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Que mediante oficio con radicado No: 20192120147071 de fecha 26 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa a la Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo, lo siguiente:

"... Posteriormente el Consejo de Estado con Auto del 07 de marzo de 2019, notificado por Anotación en el Estado del pasado 12 de marzo, revocó la suspensión provisional y por tanto, a partir del día 13 de marzo de 2019, se reanuda los términos del proceso de selección para el Ministerio del Trabajo. (...)".

De otra parte, frente a las Listas de Elegibles en firme, la entidad debe proceder a realizar los nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.5.21 del Decreto 1082 del 2015.

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que teniendo en cuenta la revocatoria de la suspensión de la medida provisional, es procedente continuar con el trámite de las etapas establecidas en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, de nombramientos en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 28 de marzo de 2019, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupen un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.21 del Decreto 1083 de 2015, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al MINISTERIO DEL TRABAJO, en un término no superior a diez (10) días hábiles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo publicado en el Sistema del Banco Nacional de Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 26 de marzo de 2019, para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de Ley 909 de 2004, los nombramientos de una lista de elegibles conformada con ocasión de un concurso de méritos, deben realizarse: "... en estricto orden de mérito (...)"

Que el artículo 58 del Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dispone: "ARTÍCULO 58. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen los respectivos Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses (...)"

Que mediante Decreto No. 1497 de 6 de agosto de 2018, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se estableció en este ente Ministerial, a partir de la vigencia de este, la equivalencia para los servidores públicos que desempeñaban el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 13, en la planta de personal del Ministerio de Trabajo correspondieron al cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14.

Que el Decreto ibidem, en el párrafo segundo del artículo segundo estableció: "A los aspirantes a los empleos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, que actualmente se encuentran en concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Pública 438 de 2016 para efectos del concurso y de la incorporación o posesión en los empleos equivalentes de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003 GRADO 14, no se les exigirá requisitos adicionales a los que en su momento fueron reportados por el Ministerio en la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC. El Ministerio del Trabajo solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la actualización del salario correspondiente al empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para efectos de la convocatoria antes señalada".

Que es necesario dar estricto cumplimiento al orden de mérito de la lista de elegibles, razón por la cual se procederá a efectuar mediante el presente acto administrativo, los nombramientos conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.21 del Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo 2016-1000001296 del 29 de julio de 2016, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que rigen la materia, de quienes conforman la lista de elegibles en firme de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, para proveer diecisiete (17) vacantes del empleo de cámara identificada con el código OPEC No. 34418, de acuerdo con los siguientes criterios:

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

1. ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADA EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, EN VACANCIA DEFINITIVA

Que la aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, cargo que será provisto mediante encargo en vacancia definitiva, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	3817208	MYRIAM DEL CARMEN RAMÍREZ ARTEAGA

2. SERVIDORES PÚBLICOS QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, QUE OCUPAN ACTUALMENTE EL MISMO EMPLEO EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, y se encuentran vinculados en el MINISTERIO DEL TRABAJO con carácter provisional en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, por lo que es procedente dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y ordenar su nombramiento en periodo de prueba en la planta de personal del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
9	3817208	MARISANTA PACHECO
12	128252852	MARIA FERNANDA LOPEZ INGLASTY

Que la terminación automática del nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del empleo en periodo de prueba.

3. ASPIRANTES QUE SERÁN NOMBRADOS EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, OCUPADOS CON SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD

Que los aspirantes que se relacionan a continuación, figuran en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, Dirección Territorial de Nariño, cargos que serán provistos mediante los empleos que ocupan servidores públicos nombrados en provisionalidad, a quienes el MINISTERIO DEL TRABAJO les dará por terminado automáticamente su nombramiento.

POSICIÓN	NOMBRES	DOCUMENTO	PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	DOCUMENTO
1	ROSA MARGARITA REVELO TREJÓ	2745887	ANGELA LOPEZ CLAUDIA MARCELA	5852238
2	DAVID JORGE EMILIO ORTIZ RASCOS	1288448	SARAJOO JOHANN DE LEON MARIO ANDRES	524281
4	CARLOS ANDRES LOPEZ VELO	527902	MARIA CORTES MARIA VICTORIA	30734438
5	YANICE DEL CARMEN PARTOJA BASTOAR	38707015	MANUEL ALCIBANDY MARIO ANDRES	12749475
9	LUIS FELIPE ORDOÑEZ SERRERO	5747272	GUERRERO HEZA CLAUDIA YATRICIA	63882011
7	HAROLD HENRI MORA ORTEGA	5832653	FERRER PEÑA RUTH DEL SOCORRO	30711847
8	SANDRA PATRICIA RASCOS PINCHAO	108251421	VILLOTA MONA ROMEL ALBAH	10822490
10	KABIAN GARCÉ CERÓN INGLASTY	6241962	LINDA MARTINEZ JOSE PRIBANCO	7997747
11	MÓNICA MARIA PEREZ LEÓN	3911458	SANTANA RODRIGUEZ SILVIO	13102883
13	ERIKA ALEXANDRA MONTANO ZAMBRANO	36952879	VALLEJO REVADENIRA RICARDO ANIBAL	1388333
14	JHANNA PACHAO BERNARD	2188788	RODRIGUEZ DAVID LUIS ROYALDO	12882995
15	MARCELO ORTEGA CHARRERO	6812623	BRASO OLIVERO ANDREA MARLENE	38739987
16	BLANRR CARLO SALINAS SANCHEZ	60379327	NINGAN SANCHEZ MARTHA ISABEL	5921725

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que la terminación de los nombramientos en provisionalidad se efectuará en aplicación de lo establecido en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y en el Concepto Marco 09 del 29 de agosto de 2018, de conformidad con la constancia expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa, para retirar del servicio a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, de acuerdo con los siguientes criterios normativos y conceptuales:

- El artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".
- El Decreto 1083 de 2015, respecto al retiro de los provisionales, establece: "ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".
- El párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en relación con la orden de protección, lo siguiente:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Costear la condición de pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado emparejado con fuero sindical".

- El Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública hace referencia a lo señalado por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en relación con el contenido de la motivación para el retiro de provisionales de la siguiente forma: "En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, el tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder.

De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, es decir, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente. (...)

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la inasistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo; la imposición de sanciones disciplinarias; la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

- De igual manera, el Concepto Marco 09 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública, frente a los argumentos del orden de protección, menciona lo siguiente:

"... 3. Una vez se ejecuten las etapas del concurso y se publiquen los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

4. La estabilidad relativa que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que generan un concurso público de méritos.

(...)

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

5. Por tanto, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a sus provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Ostentar la condición de pensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (...)

Que la terminación automática de los nombramientos en provisionalidad de los servidores públicos que se describen en el cuadro anterior, se hará efectiva el día anterior a la posesión del cargo de los nombrados en el empleo en periodo de prueba.

4. ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA EN EL CARGO DE INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, EMPLEO QUE DESEMPEÑA UN SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN ENCARGO

Que el aspirante que se relaciona a continuación, figura en la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC - 20182120015455 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, cargo que será provisto mediante empleo que desempeña un servidor público de carrera administrativa en encargo, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Naríño:

POSICIÓN	ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERÍODO DE PRUEBA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRAMIENTO EN ENCARGO QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACION
IT	MIRKO ALEJANDRO CUEVA CUELLAR	8099948	FERNANDO ALAVA APRAEZ (CARRERA ENCARGADO)	1286382

Que el servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ es titular del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 13, en la Dirección Territorial de Naríño y en la actualidad desempeña en encargo el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Naríño, por lo que es procedente dar por terminado el encargo en mención, el cual se hará efectivo el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba que se ordena en la presente resolución de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

Que como consecuencia de lo anteriormente mencionado, el servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ debe resumir el empleo del cual es titular de Profesional Especializado, código 2028 grado 13, de la Dirección Territorial de Naríño.

Que mediante Resolución No.762 del 28 de marzo de 2019, se ordenó dar por terminado el encargo del servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ en el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Naríño, en virtud del nombramiento en periodo de prueba en el mismo empleo perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Putumayo, por encontrarse en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120081325 de fecha 9 de agosto de 2018, código OPEC No. 34423, cargo que actualmente ocupa en encargo la servidora pública MELDA PANTOJA ROSERO en la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Putumayo, que también se ordenó dar por terminado.

Que en la mencionada Resolución se indicó que la terminación de los encargos mencionados en el considerando anterior se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba del servidor público FERNANDO ALAVA APRAEZ en el empleo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Putumayo.

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

Que la Resolución No.782 del 26 de marzo de 2016, no se entenderá modificada en virtud del nombramiento en periodo de prueba ordenado en la presente Resolución.

Que la Subdirección de Gestión del Talento Humano del MINISTERIO DEL TRABAJO certificó que las personas que serán nombradas en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo, cumplen con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad para ser nombrados en periodo de prueba en los cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 14, de la planta global de la Entidad.

Que en caso de revocarse por decisión judicial la firmeza total o parcial de la lista de elegibles establecida por la Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, de la Dirección Territorial de Nariño, este nombramiento perderá su fuerza vinculante y en consecuencia, se procederá a la derogatoria con ocasión del decalimiento del acto administrativo.

Que existe disponibilidad presupuestal para los nombramientos, de conformidad con la certificación de fecha 28 de marzo de 2019, expedida por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR en periodo de prueba a la aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleo en vacancia definitiva, perteneciente a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
1	2017200	ESPRIAM DEL CARMEN RAMÍREZ ARTEAGA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleos que ocupan actualmente en provisionalidad, pertenecientes a la planta del MINISTERIO DEL TRABAJO en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
3	2017200	MARGARITA PAZ ROLAS
10	18303468	MARIA FERNANDA LOPEZ INGLASTY

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR TERMINADO el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14 de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES
3	2017200	MARGARITA PAZ ROLAS
10	18303468	MARIA FERNANDA LOPEZ INGLASTY

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAR en periodo de prueba a los aspirantes de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192120015465 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relaciona a continuación, en el cargo de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2003 GRADO 14, empleos que se encuentran actualmente ocupados por servidores públicos con nombramiento en provisionalidad en la planta global de la Entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

POSICIÓN	NOMBRES	DOCUMENTO
2	ELSA MARGARITA REYES TRUJILLO	2188587
3	DAVID JORGE RAMÍREZ MASCÓN	1088549
4	CARLOS ANDRÉS LÓPEZ BELLO	4307932
5	YANILE DEL CARMEN PASTOR BASTIDAS	3071715
6	LUIS FELIPE ORDOÑEZ ARABAC	8747075
7	HAROLD HERRERA MORA CRISTINA	8528653
8	SANDRA PATRICIA PASCOES PINCHAO	188281401
10	FABIAN DARIO CERON INDIABTY	80241583
11	MONICA MARIA ROJAS LEON	20211882
13	ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO	3082079
16	JOHANA PINCHAO BURBANO	3787584
18	MARLENE CRISTINA CHAVARRO	8662523
19	BLADIMIR CARLOS SALINAS SARTACORZ	8327627

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR TERMINADO automáticamente el nombramiento en provisionalidad de los servidores públicos que se relacionan a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2603 GRADO 14**, de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Nariño, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

PROVISIONALES QUE SE DA POR TERMINADO NOMBRAMIENTO	DOCUMENTO
ARELLA LOPEZ CLAUDEA BERCELA	8885038
SABIDO LÓPEZ DE LEÓN RAMIRO ANDRÉS	5024281
BARBA CORTES MARIA VICTORIA	3072428
BRIGITTE ACHICANDY MARCO ANDRÉS	1776475
GUSTAVO MEZA CLAUDEA PATRICIA	8884471
PIERRO ROSA KATH DEL SOCORRO	30717847
VELLOZA MENA ROSBEL ALBA	1000280
LIVCO MARTINEZ JOSÉ FERNANDO	1882787
SANTANA RODRIGUEZ ELVIO	1770863
VALLERO BENAVIDES RICARDO RIVALL	1380233
RODRIGUEZ DAVID LUIS FERNANDO	1380208
CRASSO CUBILLO ANDREA MARLENE	3072481
FINGAN SANCHEZ MARTHA ISABEL	30821755

PARÁGRAFO.- La terminación automática de los nombramientos en provisionalidad señalados en el presente acto administrativo se hará efectiva el día anterior a la posesión de los nombramientos en periodo de prueba, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAR en periodo de prueba al aspirante de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20182120015485 de fecha 15 de marzo de 2019, código OPEC No. 34418, que se relaciona a continuación, en el cargo de **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2603 GRADO 14**, empleo que desempeña en encargo el servidor público de carrera administrativa, **FERNANDO ALAVA APRAEZ** (titular del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 13, perteneciente a la planta del **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la Dirección Territorial de Nariño, el cual debe darse por terminado por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

POSICIÓN	ASPIRANTE QUE SERÁ NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA	IDENTIFICACION
17	MARCO ALEJANDRO CUBILLO CUBILLO	8885858

ARTÍCULO SEPTIMO. - DAR POR TERMINADO el encargo en el empleo **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2603 GRADO 14** de la planta global de la entidad en la Dirección Territorial de Sucre, al servidor público que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

NOMBRAMIENTO EN ENCARGO QUE SE DA POR TERMINADO	IDENTIFICACION
FERNANDO ALAVA APRAEZ (CARRERA ENCARGADO)	1280392

PARÁGRAFO 1.- La terminación del encargo en el empleo **INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CÓDIGO 2603 GRADO 14**, que ocupa el servidor público de carrera administrativa, **FERNANDO**

"Por la cual se efectúan nombramientos en periodo de prueba y se dan por terminado unos nombramientos en provisionalidad y un encargo."

ALAVA APRAEZ. se hará efectiva el día anterior a la posesión del nombramiento en periodo de prueba, que se ordena en el presente artículo, de lo cual la Subdirección de Gestión del Talento Humano informará.

PARÁGRAFO 2.- Como consecuencia de lo ordenado en la presente Resolución, el servidor público **FERNANDO ALAVA APRAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12963952, debe reasumir el empleo del cual es titular de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en la planta global del Ministerio, en la Dirección Territorial de Nariño, sin perjuicio de lo ordenado en la Resolución No.782 del 28 de marzo de 2019, que no se entenderá modificada en virtud del nombramiento en periodo de prueba ordenado en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El periodo de prueba a que se refiere el presente acto administrativo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales le será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, todo lo cual se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015.

PARÁGRAFO.- Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se le podrá efectuar ningún traslado o reubicación dentro de la planta global del Ministerio del Trabajo, ni el ejercicio de funciones distintas a las indicadas para el empleo ofertado en la OPEC de la Convocatoria No.428 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de revocarse la firmeza total o parcial de la lista por decisión judicial, este nombramiento perderá su fuerza vinculante y, en consecuencia, se procederá a su derogatoria con ocasión del decaimiento del acto administrativo, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las personas a las cuales mediante el presente acto administrativo se les ordena el nombramiento en periodo de prueba, deberán manifestar si aceptan dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente Resolución y tendrán diez (10) días para posesionarse, los cuales se contabilizan a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

PARÁGRAFO.- El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

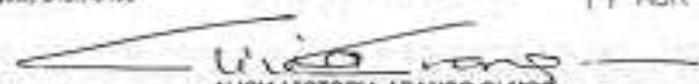
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los nombramientos en periodo de prueba de que trata la presente Resolución, se encuentran amparados con la Certificación de Disponibilidad Presupuestal de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

11 ABR 2019


ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo


Aprobó: A. Narváez
Aprobó: R. Ortiz
Dobó: R. Ortiz
Dobó: J. Salazar

Pasto, mayo 4 de 2020

Doctor
GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E.S.D.

Cordial saludo.

REF. Derecho de petición solicitud de nombramiento en periodo de prueba convocatoria 433 de 2016 ICBF

JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto (N), identificada con C.C. No. 36.759.714, con el debido respeto me dirijo a Usted para presentar derecho de petición con fundamento en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

SOLICITUD

1. Se proceda a realizar en mi favor nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.
2. En el evento de no ser posible la primera petición se realice listado general y se proceda en mi favor a realizar nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 que no haya sido posible nombrar con listas territoriales dentro del marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad.
3. En el evento de no ser posible las anteriores peticiones se realice en mi favor nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 creados con posterioridad de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad.

4. Solicito para la suscrita mantener la vigencia de la lista de elegibles (resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018) sin que opere la pérdida la vigencia de la misma hasta tanto se realice recomposición de la misma y se agote con nombramiento definitivo el cargo vacante, se realice lista general para cubrir vacantes que no sea posible agotar con lista territorial y se consolide lista general para cubrir vacantes nuevas del mismo cargo creados con posterioridad a la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.

RAZONES

1. Participe en la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado mediante OPEC 40282.
2. Mediante resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018 se conformó lista de elegibles para proveer vacante del empleo OPEC 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 y con base en ello se procedió a realizar nombramiento en periodo de prueba en el citado empleo a la señora YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS.
3. La señora YAMILE DEL CARMEN PANTOJA BASTIDAS presento renuncia al nombramiento en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado mediante OPEC 40282 por acceder a otro empleo de carrera administrativa en otra entidad del Estado.
4. Pese a lo anterior, a la fecha, no se ha realizado recomposición de la lista de elegibles y nombramiento del cargo en periodo de prueba, siendo necesario adelantar estas gestiones.
5. Ostento la calidad madre cabeza de familia, por cuanto tengo a mi cuidado de forma exclusiva a mi hijo JUAN DAVID CAMACHO BOLAÑOS.
6. Existen diversos pronunciamientos jurisprudenciales sobre la utilización de la lista de elegibles en vacantes que no fue posible llenar con listas territoriales, obligación de la entidad de recomponer las listas y efectuar nombramientos con utilización de las mismas, uso de las listas generales para proveer vacantes creadas con posterioridad a la convocatoria y dentro de la vigencia de la lista de elegibles como es del caso, y no generación de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles cuando la entidad no ha agotado la recomposición de la lista, realización de listas generales, agotamiento de las vacantes mediante

nombramiento y ante solicitud de nombramiento por parte del elegible dentro de la vigencia de la lista.

En este sentido la expiración de la lista de elegibles no justifica imposibilidad de proveer todas las vacantes, El Consejo de estado en una acción de tutela concluyó que no es aceptable el argumento que se funda en la imposibilidad de proveer todas las vacantes ofertadas por el vencimiento de la lista de elegibles. Los empleos ofertados mediante concurso de méritos deben proveerse con base en la lista de elegibles en estricto orden descendente y hasta agotar las vacantes.

En aquella oportunidad la Sala encontró que la expiración de la lista no constituía una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas porque: La accionante solicito su nombramiento antes del vencimiento de la lista para algunos de los cargos vacantes... (Consejo de Estado Sección Cuarta Sentencia 25000234200020190073001 (AC), ago. 8/19 Acción de tutela contra Procuraduría General de la Nación. Convocatoria 06 de 2015.

ANEXOS

Copia registro civil de mi hijo JUAN DAVID CAMACHO BOLAÑOS.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico cristi_bode@hotmail.com, o en mi residencia ubicada en la calle 26C No. 23ª 10 barrio la lomita de la ciudad de Pasto, Cel. 3006951728.

Agradezco la atención efectiva que se brinde a esta solicitud.

Cordialmente,



JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
C.C. No. 36.759.714

**DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CONVOCATORIA
433 DE 2016 ICBF CRISTINA BOLAÑOS**

11

Ver 2 mensajes más

Reenvió este mensaje el Lun 4/05/2020 1:22 PM.



Cristina Bolaños

Lun 4/05/2020 1:10 PM



Para: comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co; atencionalciudadano@icbf.gov.co; gustavo.martinez@icbf.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co; MYRIAM BOLAÑOS; cristi_bode@hotmail.com



2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Doctor
GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
SECRETARIO GENERAL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Adjunto al presente derecho de petición solicitud de nombramiento en periodo de prueba convocatoria 433 de 2016, peticionaria JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO.

Buscar

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

**DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CONVOCATORIA
433 DE 2016 ICBF CRISTINA BOLAÑOS**

11

De: Cristina Bolaños <cristi_bode@hotmail.com>
Enviado: lunes, 4 de mayo de 2020 1:31 p. m.
Para: cristi_bode@hotmail.com <cristi_bode@hotmail.com>; atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>; MYRIAM BOLAÑOS <mbolanosd@gmail.com>
Asunto: RV: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CONVOCATORIA 433 DE 2016 ICBF CRISTINA BOLAÑOS

De: Cristina Bolaños <cristi_bode@hotmail.com>
Enviado: lunes, 4 de mayo de 2020 1:22 p. m.
Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>
Asunto: RV: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CONVOCATORIA 433 DE 2016 ICBF CRISTINA BOLAÑOS

De: Cristina Bolaños
Enviado: lunes, 4 de mayo de 2020 1:10 p. m.
Para: comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co <comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co>; atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; gustavo.martinez@icbf.gov.co <gustavo.martinez@icbf.gov.co>; atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>; MYRIAM BOLAÑOS <mbolanosd@gmail.com>; cristi_bode@hotmail.com <cristi_bode@hotmail.com>
Asunto: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CONVOCATORIA 433 DE 2016 ICBF CRISTINA BOLAÑOS

472

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida Principal - Bogotá - Colombia - Tel: 01 (57) 310 4000
 Línea gratuita al 111 000 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Avenida Principal - Bogotá - Colombia - Tel: 01 (57) 310 4000
 Línea gratuita al 111 000 000

Remitente
 Nombre/Razón Social: JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
 Dirección: CALLE 26C 23A 10 BARRIO LA LOMITA
 Ciudad: PASTO
 Departamento: NARIÑO
 Código postal: RA260429296C0
 Fecha emisión: 06/05/2020 08:00:00

Destinatario
 Nombre/Razón Social: OFICINA ATENCION AL CIUDADANO Y CORRESPONDENCIA
 Dirección: CRA 16 86 64 PISO 7 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL BOGOTA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: RA260429305C0
 Fecha emisión: 06/05/2020 08:00:00

1111
000

1111
000

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
 Línea gratuita al 111 000 000

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO PASTO Fecha Admisión: 06/05/2020 08:00:00
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 13/05/2020

RA260429296C0

Valores	Remitente	Nombre/Razón Social: JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO Dirección: CALLE 26C 23A 10 BARRIO LA LOMITA NARIÑO, COLOMBIA Referencia: Teléfono: 0999951728 Código Postal: Código Operativo: 7012000 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO Código Operativo: 7012000	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>CI</td> <td>CI</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Cautelar</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rechazado	CI	CI	Cerrado	NE	No existe	NO	NO	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Faltado	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cautelar	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Desconocido errada			
	RE	Rechazado		CI	CI	Cerrado																											
NE	No existe	NO	NO	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Faltado																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cautelar																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DE	Desconocido errada																																
Destinatario	Nombre/Razón Social: DR GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO - SECRETARIO GRAL Dirección: CRA 68 84C 75 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR BOGOTA Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Peso Físico(gms):200 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Disco Contenedor: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Fecha de entrega: Hora: Valor: Valor: Valor:																															

7012000111000RA260429296C0

PO.PASTO
OCCIDENTE
7012
000

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**
 Línea gratuita al 111 000 000

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO PASTO Fecha Admisión: 06/05/2020 08:00:00
 Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 13/05/2020

RA260429305C0

Valores	Remitente	Nombre/Razón Social: JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO Dirección: CALLE 26C 23A 10 BARRIO LA LOMITA NARIÑO, COLOMBIA Referencia: Teléfono: 0999951728 Código Postal: Código Operativo: 7012000 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO Código Operativo: 7012000	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>CI</td> <td>CI</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Cautelar</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rechazado	CI	CI	Cerrado	NE	No existe	NO	NO	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Faltado	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cautelar	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Desconocido errada			
	RE	Rechazado		CI	CI	Cerrado																											
NE	No existe	NO	NO	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Faltado																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cautelar																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DE	Desconocido errada																																
Destinatario	Nombre/Razón Social: OFICINA ATENCION AL CIUDADANO Y CORRESPONDENCIA Dirección: CRA 16 86 64 PISO 7 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL BOGOTA Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Peso Físico(gms):200 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500	Disco Contenedor: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Fecha de entrega: Hora: Valor: Valor: Valor:																															

7012000111000RA260429305C0

PO.PASTO
OCCIDENTE
7012
000

Proceda según el Código Postal 701443 Bogotá / con el Centro de Atención al Cliente 0800 917 / al correo 071-17300. No transporte la de cargo 00000 4475 de marca 2019 No. de Pasaporte Correo 0000 43 septiembre del 2019
 El correo certificado garantiza la entrega en el día y hora acordada por el remitente. El costo de envío es adicional al valor declarado y se cobra al momento de la entrega. El costo de envío es adicional al valor declarado y se cobra al momento de la entrega.

Proceda según el Código Postal 701443 Bogotá / con el Centro de Atención al Cliente 0800 917 / al correo 071-17300. No transporte la de cargo 00000 4475 de marca 2019 No. de Pasaporte Correo 0000 43 septiembre del 2019
 El correo certificado garantiza la entrega en el día y hora acordada por el remitente. El costo de envío es adicional al valor declarado y se cobra al momento de la entrega. El costo de envío es adicional al valor declarado y se cobra al momento de la entrega.

Respuesta Derecho de Petición SIM-1761882925 (ICBF)

Olga Milena Garzón Corredor <Olga.Garzon@icbf.gov.co>

Vie 5/06/2020 10:20 PM

Usted-CC: Magda Roció Vargas Rojas; Jeimy Tatiana Quintero; Luz Marina Salazar Trujillo

Señora

CRISTINA BOLAÑOS

Cordial Saludo,

En respuesta a la petición del asunto, en la que solicita se efectuó su nombramiento en periodo de prueba de acuerdo con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, y el Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se da respuesta en los siguientes términos:

El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el que se dispuso:

“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”.

Para dar cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la fecha ha adelantado las siguientes acciones:

- Verificación e identificación en la planta global, los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (**igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,**) y en especial la **ubicación geográfica**.
- Se validaron las 1196 listas de elegibles conformadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016,
- Como resultado de lo anterior, se evidencia que para la OPEC No. 40282 ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, para la cual usted participó y hace parte de la lista de elegibles, **NO** existe la viabilidad de aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC.

En consideración con lo anterior, no es posible acceder favorablemente a su petición de nombramiento.

Cordialmente,

Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No 64c – 75



Al responder con este número:
20201020459521

Bogotá D.C., 09-06-2020

Señora
JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
cristi_bolade@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud sobre uso de lista de elegibles, Convocatoria Nro. 433 de 2016
Referencia: Radicado Nro. 20206000489302 del 05 de mayo de 2020.

Respetada señora Julie Cristina,

Se ha recibido comunicación radicada con el número de la referencia, dirigida al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde solicita:

“[...]1. Se proceda a realizar en mi favor nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC No. 40262 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.

2. En el evento de no ser posible la primera petición se realice listado general y se proceda en mi favor a realizar nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 que no haya sido posible nombrar con listas territoriales dentro del marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad.

3. En el evento de no ser posible las anteriores peticiones se realice en mi favor nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 creados con posterioridad de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad.

4. Solicito para la suscita mantener la vigencia de la lista de elegibles (resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018) sin que opere la pérdida la vigencia de la

misma hasta tanto se realice recomposición de la misma y se agote con nombramiento definitivo el cargo vacante, se realice lista general para cubrir vacantes que no sea posible agotar con lista territorial y se consolide lista general para cubrir vacantes nuevas del mismo cargo creados con posterioridad a la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 (...)

Por lo que se procede a dar respuesta, en lo referente a la competencia de esta Comisión Nacional en los siguientes términos:

En atención a su petición, es preciso indicarle que al verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles se encontró que, una vez esta Comisión Nacional remitió la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 20182020041915 del 26 de abril de 2018¹, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con código OPEC Nro. **40282**, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, perteneciente al Sistema de General de Carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dicho lo anterior, se aclara que para el caso en concreto, no existió recomposición alguna en la Lista de elegibles arriba mencionada, por cuanto la vacante del empleo identificado con código OPEC Nro. **40282**, fue provista con la persona que ocupó el primer lugar.

En atención a los puntos 2, 3 y 4 de su petición, respecto a la solicitud de uso de listas de elegibles para la provisión de vacantes del empleo identificado con código OPEC Nro. **40282**, que surgieron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 –ICB, resulta preciso indicarle que, el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito, la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, la Resolución Nro. 20182020041915 del 26 de abril de 2018, perdió vigencia el 8 de mayo de 2020, por lo tanto, no es posible acceder al uso de la mencionada lista para cubrir vacantes generadas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016.

De otro lado, se informa que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, mediante radicado Nro. 20203200491632 del 20 de abril de 2020, realizó el reporte de algunas vacantes, surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 433 de 2016, pertenecientes a la Regional Nariño, dentro de las cuales no se encontró reporte alguno, ni solicitud de uso de listas de la vacante del empleo identificado con código OPEC Nro. **40282**

Por último, se puntualiza que la Comisión Nacional del Servicio Civil, no es la entidad competente para realizar modificación alguna en los términos de vigencia de las listas de

¹ Acto Administrativo que cobró firma el 06 de mayo de 2018.

elegibles dispuestos en el artículo arriba citado, por cuanto carece de iniciativa legislativa e incidencia en la expedición de los actos que, según sea el caso, expide el Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Carlos Fabián Yepes Gohúbler
Revisó: Cindy Lorena Cuellar Becerra
Aprobó: Liliana Carrasco Muñoz

Pasto, junio 12 de 2020

Doctor
GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E.S.D.

Cordial saludo.

REF. RECURSO DE REPOSICION A RESPUESTA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2020 COMO RESPUESTA A Derecho de petición solicitud de nombramiento en periodo de prueba convocatoria 433 de 2016 ICBF.

JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto (N), identificada con C.C. No. 36.759.714, con el debido respeto me dirijo a usted para presentar RECURSO DE REPOSICION A RESPUESTA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2020 COMO RESPUESTA A Derecho de petición solicitud de nombramiento en periodo de prueba convocatoria 433 de 2016 ICBF derecho de petición con fundamento en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

Mediante derecho de petición solicite lo siguiente:

1. Se proceda a realizar en mi favor nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.
2. En el evento de no ser posible la primera petición se realice listado general y se proceda en mi favor a realizar nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 que no haya sido posible nombrar con listas territoriales dentro del marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad.
3. En el evento de no ser posible las anteriores peticiones se realicen en mi favor nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 creados con posterioridad de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el

acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad.

4. Solicito para la suscrita mantener la vigencia de la lista de elegibles (resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018) sin que opere la pérdida la vigencia de la misma hasta tanto se realice recomposición de la misma y se agote con nombramiento definitivo el cargo vacante, se realice lista general para cubrir vacantes que no sea posible agotar con lista territorial y se consolide lista general para cubrir vacantes nuevas del mismo cargo creados con posterioridad a la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.

En la respuesta recibida, únicamente se resuelve de forma negativa la petición número tres, guardando silencio respecto de las demás peticiones, por lo cual solicito se reponga lo decidido concediendo lo solicitado y se resuelva de fondo las demás peticiones, otorgando la oportunidad de recursos pertinentes.

Complementando la petición inicial se aclara que revisado el aplicativo SIGEP se encuentra que la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS identificada con la C.C. No. 36.751.315 efectivamente fue nombrada en el ICBF en el cargo código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño y que para fecha dos de julio de 2019, previa vacancia temporal por nombramiento en periodo de prueba en otro cargo de carrera, tomo posesión del empleo como inspectora del trabajo mediante nombramiento en periodo de prueba en la entidad Ministerio del Trabajo. Que para enero de 2020 se produce calificación satisfactoria del periodo de prueba y que para finales del mes de febrero de 2020 la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS manifestó ante el ICBF que optaba por el cargo de inspectora del Trabajo en tal Ministerio, razón legal por la cual el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, **debió** declararse en vacancia definitiva y por tanto hacer uso de la lista de elegibles vigente para dicho cargo.

Que la suscrita dentro del término de vigencia de la lista de elegibles solicitó, nombramiento en el citado cargo, razón por la cual, para mí no ha operado el vencimiento de la lista de elegibles y en razón a existir vacancia definitiva del cargo con lista de elegibles vigente y ante la omisión de la Entidad de recomponer la lista de elegibles es procedente la petición de nombramiento que realizo.

Reitero el marco jurisprudencial que en su oportunidad la Sala encontró que la expiración de la lista no constituía una justificación válida para abstenerse de

proveer todas las vacantes ofertadas porque: **La accionante solicito su nombramiento antes del vencimiento de la lista para algunos de los cargos vacantes...** (Consejo de Estado Sección Cuarta Sentencia 25000234200020190073001 (AC), ago. 8/19 Acción de tutela contra Procuraduría General de la Nación. Convocatoria 06 de 2015.

En este sentido, solicito se efectuó nombramiento en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.

PRUEBAS

Solicito se oficie a la oficina de talento humano de ICBF para que certifique la situación administrativa laboral de la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS identificada con la C.C. No. 36.751.315 en el cargo código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, con indicación de fecha de posesión en periodo de prueba, fecha de aprobación periodo de prueba, fecha de vacancia temporal en cargo por nombramiento en otro cargo de carrera y fecha de manifestación de escogencia de cargo en Ministerio de Trabajo.

Se oficie al Ministerio de Trabajo para que certifique la situación administrativa laboral de la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS identificada con la C.C. No. 36.751.315 en el cargo de Inspectora del Trabajo, con indicación de fecha de posesión en periodo de prueba, fecha de aprobación periodo de prueba.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico cristi_bode@hotmail.com, o en mi residencia ubicada en la calle 26C No. 23^a 10 barrio la lomita de la ciudad de Pasto, Cel. 3006951728.

Atentamente,



JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
C.C. No. 36.759.714.

RECURSO DE REPOSICION A RESPUESTA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2020 COMO RESPUESTA A Derecho de petición solicitud de nombramiento en periodo de prueba convocatoria 433 de 2016 ICBF.

2



Cristina Bolaños
Vie 12/06/2020 6:50 PM
Para: olga.garzon@icbf.gov.co



RECURSO ICBF JULIE CRISTIN...
71 KB

De: Cristina Bolaños
Enviado: viernes, 12 de junio de 2020 6:46 p. m.
Para: comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co <comunicacionconvocatoria433@icbf.gov.co>; atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; gustavo.martinez@icbf.gov.co <gustavo.martinez@icbf.gov.co>; MYRIAM BOLAÑOS <mbolanosd@gmail.com>; cristi_bode@hotmail.com <cristi_bode@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION A RESPUESTA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2020 COMO RESPUESTA A Derecho de petición solicitud de nombramiento en periodo de prueba convocatoria 433 de 2016 ICBF.

Pasto, junio 12 de 2020
Doctor
GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO

Servientrega S.A. NIT: 800512330-0 Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11 Sonora
Unidades Comerciales, Resolución DIAN DIAN 012433 del 14 Diciembre del 2018. Autorización
Sede:
24 Av. 8888 de Nov 24/2003. Responsables y Representantes de FIA. Autorización de Numeración de
Facturación SERVIENTREGA DEL 11/18/2019 AL 31/6/2021 PREVIJO F394 DEL No. 10391 de No. 28801

1. CDS/SER: 1 - 55 - 2

FACTURA DE VENTA No.: F351 20312

DIRIGIDA A:
CALLE 26 C NO.23-A-10 BRR LA LOMITA
JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
Telcel: 3006901728 Cod. Postal: 520004
Ciudad: PASTO Dpto: NARIÑO
País: COLOMBIA D.J./NIT: 3006951728
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
FE: 457dcd85ca5f44b7a6c3a3068b64b6e48d86b7e5f77377a6ba346d006595
6a5432d6d338893664481e

GUÍA No. 9117395991

Fecha: 13 / 06 / 2020 10:33

Fecha Prog. Entrega: 16 / 06 / 2020

GUÍA No.: 9117395991

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

DESTINATARIO	BOG	Ciudad: BOGOTA	
	10	CUNDINAMARCA	P. P. CONTADO
	D80	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	AV KRA 68 # 64C - 75 INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO SECRETARIO GENERAL Telcel: 8582024 D.J./NIT: 686475 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111061 e-mail: NO@HOTMAIL.COM		

Dirige Contiene: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefrete: \$ 380
Vr. Mensajería express: \$ 10,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol) / Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SED00012135303
No. Bolsa registrada:
No. Sobreparte:
Guía Retorne Sobreparte:

DD-8-CL-ICBF-1-3-1-F

Quié Paga: |
LUZMAY CAJALAS SUAREZ

Pasto, junio 12 de 2020

DOCTOR
WILSON MONROY MORA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARERA ADMINISTRATIVA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E.S.D

Cordial saludo.

REF. RECURSO DE REPOSICION A decisión de oficio 20201020459521 radicado 20206000489302 del 5 de mayo de 2020 uso de lista de elegibles convocatorias 433 de 2016 ICBF.

JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto (N), identificada con C.C. No. 36.759.714, con el debido respeto me dirijo a usted para presentar RECURSO DE REPOSICION A decisión de oficio 20201020459521 radicado 20206000489302 del 5 de mayo de 2020 uso de lista de elegibles convocatorias 433 de 2016 ICBF.

Mediante derecho de petición solicite lo siguiente:

1. Se proceda a realizar en mi favor nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.
2. En el evento de no ser posible la primera petición se realice listado general y se proceda en mi favor a realizar nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 que no haya sido posible nombrar con listas territoriales dentro del marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad.
3. En el evento de no ser posible las anteriores peticiones se realicen en mi favor nombramiento en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9 creados con posterioridad de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 en sede Pasto o la más cercana a esta ciudad.

4. Solicito para la suscrita mantener la vigencia de la lista de elegibles (resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018) sin que opere la pérdida la vigencia de la misma hasta tanto se realice recomposición de la misma y se agote con nombramiento definitivo el cargo vacante, se realice lista general para cubrir vacantes que no sea posible agotar con lista territorial y se consolide lista general para cubrir vacantes nuevas del mismo cargo creados con posterioridad a la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016.

Respetuosamente solicito se revoque lo resuelto y se autorice el uso de la lista adoptada mediante resolución 20182020041915 del 26 de abril de 2018, para nombramiento en favor de la suscrita en el cargo identificado con el código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.

El recurso lo sustentó en que revisado el aplicativo SIGEP se encuentra que la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS identificada con la C.C. No. 36.751.315 efectivamente fue nombrada en el ICBF en el cargo código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño y que para fecha dos de julio de 2019, **previa vacancia temporal por nombramiento en periodo de prueba en otro cargo de carrera, tomó posesión del empleo como inspectora del trabajo mediante nombramiento en periodo de prueba en la entidad Ministerio del Trabajo.**

Que para enero de 2020 se produce calificación satisfactoria del periodo de prueba de la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS y que para finales del mes de febrero de 2020 manifestó ante el ICBF que optaba por el cargo de inspectora del Trabajo en tal Ministerio, razón legal por la cual el **empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, debió declararse en vacancia definitiva** y por tanto hacer uso de la lista de elegibles vigente para dicho cargo.

Que la entidad ICBF pese a la manifestación de la doctora BASTIDAS de optar por el nombramiento efectuado en el Ministerio del Trabajo al parecer no declaró la vacancia definitiva del cargo, no realizó recomposición de la lista, ni solicitó autorización a la CNSC para el uso de la lista.

Ante el silencio de ICBF, la suscrita dentro de término de vigencia de la lista de elegibles solicitó, nombramiento en el citado cargo, razón por la cual, para mí, no ha operado el vencimiento de la lista de elegibles y por existir vacancia definitiva del cargo con lista de elegibles vigente y ante la omisión de la Entidad de recomponer la lista de elegibles, es procedente la petición de nombramiento que realizó ante ICBF y es procedente que la CNSC requiera al ICBF para que recomponga la lista y realice nombramiento solicitado.

Mi situación ya es reiterativa en otros casos similares, por ello también solicito la aplicación directa del marco jurisprudencial que en su oportunidad la Sala encontró que la expiración de la lista no constituía una justificación válida para abstenerse de proveer todas las vacantes ofertadas porque: **La accionante solicitó su nombramiento antes del vencimiento de la lista para algunos de los cargos vacantes...** (Consejo de Estado Sección Cuarta Sentencia 25000234200020190073001 (AC), Ago. 8/19 Acción de tutela contra Procuraduría General de la Nación. Convocatoria 06 de 2015.

En este sentido, solicito se requiera al ICBF para que efectúe nombramiento en mi favor en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño.

PRUEBAS

Solicito se oficie a ICBF para que certifique la situación administrativa laboral de la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS identificada con la C.C. No. 36.751.315 cargo código OPEC No. 40282 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044, grado 9, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 del 2016 ICBF reglamentada por el acuerdo 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, ubicado en el municipio de Pasto en la Regional Nariño, con indicación de fecha de posesión en periodo de prueba, fecha de aprobación periodo de prueba, fecha de vacancia temporal en cargo por nombramiento en otro cargo de carrera y fecha de manifestación de escogencia de cargo en Ministerio de Trabajo.

Se oficie al Ministerio de Trabajo para que certifique la situación administrativa laboral de la doctora YAMILE DEL CARMEN BASTIDAS identificada con la C.C. No. 36.751.315 en el cargo de Inspectora del Trabajo, con indicación de fecha de posesión en periodo de prueba, fecha de aprobación periodo de prueba.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico cristi_bode@hotmail.com, o en mi residencia ubicada en la calle 26C No. 23^a 10 barrio la lomita de la ciudad de Pasto, Cel. 3006951728.

Atentamente,


JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
C.C. No. 36.759.714.

RECURSO DE REPOSICION A decisión de oficio 20201020459521 radicado 20206000489302 del 5 de mayo de 2020 uso de lista de elegibles convocatorias 433 de 2016 ICBF.



Cristina Bolaños
Vie 12/06/2020 7:11 PM
Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co



De: Cristina Bolaños <CRISTI_BOODE@hotmail.com>
Enviado: viernes, 12 de junio de 2020 7:00 p. m.
Para: Isaldarriaga@cncs.gov.co <isaldarriaga@cncs.gov.co>; atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>; MYRIAM BOLAÑOS <mboianoist@gmail.com>; Cristina Bolaños <cristi_boode@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION A decisión de oficio 20201020459521 radicado 20206000489302 del 5 de mayo de 2020 uso de lista de elegibles convocatorias 433 de 2016 ICBF.

Pasto, junio 12 de 2020

DOCTOR
WILSON MONROY MORA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



Servientrega S.A. NIT. 899.512.395-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Torres
Garden City/Turkey, República Dominicana D.M.M. 032025 del 14 Diciembre de 2018. Autorizadas
Rincá
Código QR QR de Nro 2426203. Responsables y Beneficiarios de IVA. Autorización de Nombración de
Facturación 18703061745311 DEL 10/06/2019 AL 2/02/2021 PREFIJO F351 DEL 76- 13301 AL No 26801

Fecha: 13 / 06 / 2020 10:37

Fecha Prog. Entrega: 16 / 06 / 2020



FACTURA DE VENTA No.: F351 20313 GUIA No.: 9117395992

CDIS/SER: 1755-2

CALLE 26 C NO.23-A-10 BRR LA LOMITA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.O.)

REMITENTE
JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
Tel/cel: 3006951728 Cod. Postal: 520004
Ciudad: PASTO Dpto: NARIÑO
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3006951728
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	BOG		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10		Ciudad: BOGOTA	
	H91		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
			NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 16 # 96 - 64 COMOSION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL WILSON MONROY MORA DIR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA Tel/cel: 169664 D.I./NIT: 169664 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221 e-mail: NOTIENE@GMAIL.COM				



GUÍA No. 9117395992



Dice Contener: DOCUMENTOS
Oto. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobretaje: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000
Vr. Total: \$ 10,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00
No. Remisión: SE0000012135306
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
IFE:
#iCtdta9#e6zn73567caa42#eaa#e6#72089607504842a710#ud577ba2e
a#Bota7ab48a1197#e193



El servicio tiene vigencia que hace concordancia del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas
distribuidas en los Centros de Servicio al Cliente, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el cliente acepta expresamente con la suscripción de este documento. No
debe ser utilizado para fines de fraude o para eludir la legislación de la República de Colombia. Por favor, no utilizar este servicio si no se encuentra en el sitio web. Para la presentación de pedidos, según y
de acuerdo con el sitio web www.servientrega.com o a través telefónica (1 785333).

Guía Recibe:

LUZ MARY CAJIGAS SUAREZ

Módulo de Facturas: Licencia No. 8587 (SICP/SEMI) - NIT/C.C. Licencia No. 1776 de 2019 - 2019



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

NIT: 860.029.924-7

Personería Jurídica Res. No 501 del 7 de Mayo de 1974 de DANSOCIAL
Resolución 24195 del 20 de diciembre de 1983 de MINEDUCACIÓN

N° Identificación	1004190262	Código	783038
Nombre:	Camacho, Juan David		

Recibo de Pago N°	0000000000070000096408
Banco	Bancoomeva Aho 030503011201 ó BBVA Cta Aho. 299004275 ó Sudameris Aho. 90630038640 ó Banco Agrario Aho. 413033050944

Periodo:	SS2020	Sede	Campus Pasto
Programa:	Medicina (C)		

Conceptos	
Beneficio Financiero 10% COVID	-896,303
Matrícula Amortización	8,963,031
VALOR A PAGAR	\$8,066,728



Financia tu matrícula a través de nuestra **Cooperativa COMUNA**
Ingresa a: www.comuna.com.co

***** INFORMACIÓN IMPORTANTE ***** Vigilada Mineducación.

- Para la apertura de los grupos en el primer semestre, se dará aplicación a lo establecido en la Resolución Rectoral No. 295 de 2012. (publicada pág. web www.ucc.edu.co)
- Pago en Bancos (efectivo o cheque de gerencia) utilizando únicamente el recibo de pago con código de barras.
- Para la financiación de su matrícula puede realizarla a través de cualquiera de las siguientes entidades: ICETEX, Cooperativa COMUNA, BBVA, Bancoomeva, Cotrafa, Financiera Comultrasan, Sufi (Bancolombia), Fondo Nacional del Ahorro y Banco Pichincha.
- La cancelación parcial o total de cursos no da derecho a devoluciones o saldos a favor, se aplicará lo reglamentado en el Resolución Rectoral No. 1583 de 2017. (publicada pág. web www.ucc.edu.co)

***** P@GOS ELECTRONICOS *****

- Realice el pago de su matrícula en forma rápida y segura vía web, con tarjeta de crédito o débito de su cuenta bancaria ingresando con su PIN, al consultar su estado de admisión, en el botón imprimir o pagar recibo.

JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
 CL 26 C 23 A 10
 PASTO

OBLIGACIÓN N°: 740007442
 IDENTIFICACIÓN: 30750714
 FECHA DE PAGO: 01/27/2020
 SUCCURSAL: PASTO



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes a las mesas prioritarias, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

NOTAS DE INTERÉS

PARA CRÉDITOS DESEMBOLSADOS DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2019 LA CUOTA DEL SEGURO DE VIDA SE CALCULA SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO PARA LOS CRÉDITOS ANTERIORES A ESTA FECHA SE CALCULA SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL VIGENTE CADA MES PARA MÁS INFORMACIÓN VISITE WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO RETANQUEOS E INVERSIÓN

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR	INFORMACIÓN DEL CRÉDITO
ABONO A CAPITAL	.00	.00	FECHA DE DESEMBOLSO: 10/7/2020
INTERÉS CORRIENTE	1,541,263.00	1,598,063.00	VALOR INICIAL: 71,000,000.00
INTERÉS MORA	.00	.00	FECHA CORTE EXTRACTION: 8/05/2020
SEGURO VIDA	340,800.00	85,200.00	FECHA ÚLTIMO PAGO: 7/27/2020
OTROS CONCEPTOS	.00	.00	SALDO DE CAPITAL: 59,806,429.00
COMISIÓN PNG/FAG	.00	.00	TASA DE INTERÉS E.A.: 22.41
IVA PNG/FAG	.00	.00	CUOTA NÚMERO: 004
TOTAL	1,982,063.00	1,982,063.00	TASA MORA A LA FECHA: 27.42
			SALDO EN MORA CAPITAL: .00
			N° DE CUOTAS EN MORA: 0
			MORA DESDE:
SALDO DE CRÉDITO		73,080,253.00	
FECHA EXTRACTION:			

RECUERDE

EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTION A NUESTRO REVISOR FISCAL PROXIMAMENTE EN COPIA, CALLE 7 SUR 49 70 PISO 11 BUCLELON ANTIOQUIA, EDIFICIO FORJAS

Sucursal de Pasto - Pasto, Calle F. Cal. 9 - 9440000@bancolombia.com.co Carrera 436 N. 1 Sur - 100 Oficina - 100 Pasto, línea 0400001010017

SEÑOR(A):
JULIE CRISTINA BOLAÑOS DELGADO
 CL 26 C 23 A 10
 LA LONITA,
 PASTO

MARZO



Recuerda que en 2020 se reactiva el pago de las cuotas y que los seguros de las cuotas aplazadas los deberás pagar diferidos dentro de tus próximas 12 cuotas. Este valor lo podrás visualizar en el campo VALOR CONDICIONES.

Fecha de Pago: 2020/07/13 Fecha en que se generó el extracto: 2020/06/30 Valor a Pagar: \$ 185,865.35 Saldo a la fecha en que se generó el extracto: \$ 41,510,428.02

Información General

Número de crédito:	88899021067	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN UVR-VIGIL VIB
Tasa interés pactada:	7.70% EA	Valor desembolsado:	\$ 39,158,490.00
Tasa interés cobrada:	3.39% EA	Fecha de desembolso:	2018/02/13
Tasa interés subscrita:	4.00% EA	Plazo total en meses:	363
Tasa interés mora pactada:	11.55% EA		
Tasa interés mora cobrada:	0.00% EA		
*Ej. Efectiva anual:			

Información Préstamo Pago

Nro. cuotas a cancelar:	026	Nro. cuotas vencidas:	000
Nro. cuotas pendientes para pago total:	325	Valor cuotas vencidas:	\$ 0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin costas:	\$ 185,865.35	Interés de mora:	\$ 0.00
*Valor seguro vida:	\$ 7,934.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno:	\$ 319,536.34
*Valor seguro incendio:	\$ 6,631.00	Valor subsidio Gobierno:	\$ 113,670.99
*Valor seguro terremoto:	\$ 5,351.00	Valor cuota con subsidio:	\$ 185,865.35
Valor costas:	\$ 6,478.00		

* Debe de los anteriores valores se incluye por seguro de vida cuota del mesado \$18,881 + IVA. Costo del Corredor 15.0% (valor prima). Por Incendio y/o Terremoto, cuota del mesado \$26,392 + IVA. Costo del Corredor 15.0% (valor prima). Precio del Terro.

Saldo de capital en UVR: \$ 41,510,428.02 Valor de la cuota (IVA a la fecha de pago): 275,095.35 Saldo cuota en UVR: \$ 96,228.00
 Rescate de capital en UVR: \$ 0.00 Monto cuota (IVA interés) valor en UVR: \$ 288,990.35

Resumen Último Periodo

Fecha del extracto	Declaración	Capital	Intereses		Seguros	Costos		Total
			Cobrada	Mora	Cobrada	Terminada	Cancelada	

Observaciones

Reserva Sucursal Pasto - Pasto, Calle F. Cal. 9 - 9440000@bancolombia.com.co Carrera 436 N. 1 Sur - 100 Oficina - 100 Pasto, línea 0400001010017

Sucursal de Pasto - Pasto, Calle F. Cal. 9 - 9440000@bancolombia.com.co Carrera 436 N. 1 Sur - 100 Oficina - 100 Pasto, línea 0400001010017